

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN, GRUPO A-I, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 1ª DE LA PRIMERA VUELTA, DE FECHA 10.09.2017, REFERIDOS AL ENCUENTRO ORCASITAS-GUADALIX.**

Madrid, 21 de Septiembre de 2017.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre ORCASITAS y GUADALIX y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 24 y sucesivos, del Anexo I), de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 34 y sucesivos del Anexo I), del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos, el 10/09/2017, el equipo de GUADALIX no apareció.

El equipo de ORCASITAS envía el acta con las siguientes observaciones:
“Dada una hora de cortesía, el equipo de Guadalix no se presenta.”.

ARTICULADO

Según el **Art. 35** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la incomparecencia del equipo en un mismo encuentro oficial.”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada.; Pérdida de categoría.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Amonestación escrita al delegado.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.

INFRACCIONES

En función de los artículos arriba descritos, por ser la primera vez que el equipo de GUADALIX de Segunda División, Grupo A-I, incurre en este tipo de sanción, en la actual competición, este Comité se limita a aplicarle una sanción del tipo GRAVE de EQUIPO, inferior a la que le correspondería, pues el no presentar el equipo al completo es una falta de respeto tanto al equipo rival cómo a la propia competición.

Así pues se **sanciona al equipo de GUADALIX de Segunda División, Grupo A-I, con un descuento de 8 puntos en su clasificación general.**

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité le proporciona la victoria al equipo de ORCASITAS, quedando el resultado final:

- ORCASITAS: 60 tantos, 6 sets y 6 puntos.
- GUADALIX: 0 tantos, 0 sets y 0 puntos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN